

PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN

LOCALIDAD Y SERVICIO	PUESTO DE TRABAJO	GRUPO O ESCALA	RETRIBUCIONES EN PESETAS*		TOTAL ANUAL PESETAS
			BASICAS	COMPLEMENT.	
ALICANTE.	Base.	Auxiliar.	655.500	119.270	774.770
Gobierno Civil.					

* Referidas al 31-12-83.

Incluye calores mensuales de sueldo, complemento de destino e incentivo corporativo normalizado.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

15676 *PROTOCOLO de enmienda del artículo 14 3) del Acuerdo Europeo, de 30 de septiembre de 1975, sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR), hecho en Nueva York, el 21 de agosto de 1975.*

PROTOCOLO DE ENMIENDA DEL ARTICULO 14 3) DEL ACUERDO EUROPEO DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1975, SOBRE TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS PELIGROSAS POR CARRETERA (ADR)

LAS PARTES EN EL PRESENTE PROTOCOLO.

HABIENDO EXAMINADO las disposiciones del Acuerdo Europeo sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR), hecho en Ginebra, el 30 de septiembre de 1957 (denominado en adelante «el Acuerdo»), en lo referente a la enmienda de los anexos a dicho Acuerdo, y en particular del párrafo 3) del artículo 14 del Acuerdo:

HABIENDO OBSERVADO que las partes contratantes en el Acuerdo tropiezan, en ocasiones, con dificultades para aplicar, dentro del plazo de tres meses previsto por el párrafo 3) del artículo 14 del Acuerdo, desde el momento en que se considera aceptada una enmienda y el momento en que tiene que entrar en vigor, las medidas de nivel interior que son necesarias para llevar a efecto la enmienda:

DESEOSAS de modificar, a este respecto, las estipulaciones incluidas en el párrafo 3) del artículo 14 del Acuerdo:

CONVIENEN en lo siguiente:

ARTICULO 1

Modificación del artículo 14 3) del Acuerdo

Se modifica el párrafo 3) del artículo 14 del Acuerdo, quedando redactado del modo siguiente:

«3) Todo proyecto de enmienda a los anexos se considerará aceptado, siempre que, dentro del plazo de tres meses desde la fecha en que el Secretario general lo haya transmitido, no se hubiere dirigido por un tercio, al menos, de las partes contratantes, o por cinco de ellas, si un tercio sobrepasara dicha cifra, notificación escrita al Secretario general, expresando su oposición a la modificación propuesta. Si se considera aceptada la enmienda, entrará ésta en vigor para todas las partes contratantes, a la expiración de un nuevo plazo de tres meses, excepto en los siguientes casos:

a) En los casos en que se hubieren introducido enmiendas análogas, o fuere probable su introducción en los demás acuerdos internacionales a que aluda el párrafo 1 del presente artículo, la enmienda entrará en vigor al vencimiento de un plazo, cuya duración será fijada por el Secretario general, de tal manera que permita, en la medida de lo posible, la entrada en vigor simultánea de la enmienda, y de las ya introducidas en dichos otros acuerdos, o cuya introducción fuere probable en los mismos: el plazo no podrá ser, empero, inferior a un mes.

b) La parte contratante que presente el proyecto de enmienda podrá especificar en su propuesta, a los efectos de entrada en vigor de la enmienda, en el caso de que fuere aceptada, un plazo superior a los tres meses de duración.»

ARTICULO 2

Aceptación del presente Protocolo

El presente Protocolo quedará abierto a la aceptación por las partes contratantes en el Acuerdo. Los instrumentos de aceptación se depositarán ante el Secretario general de las Naciones Unidas.

ARTICULO 3

Entrada en vigor del presente Protocolo

1. El presente Protocolo y las enmiendas en el mismo entrarán en vigor un mes después de la fecha en que los instrumentos de aceptación de todas las partes contratantes hubieren sido depositados ante el Secretario general de las Naciones Unidas.

2. Todo Estado que, después de haber entrado en vigencia el presente Protocolo, llegare a ser parte contratante en el Acuerdo, será parte contratante en el Acuerdo, pero considerado éste en la forma modificada por el Protocolo.

ARTICULO 4

Disposiciones varias

El original del presente Protocolo se depositará ante el Secretario general de las Naciones Unidas, una copia certificada conforme será transmitida por dicho Secretario general a las partes contratantes en el Acuerdo, y a todos los Estados que lleguen a ser parte en el mismo.

HECHO por el Secretario general de las Naciones Unidas, en Nueva York, el 21 de agosto de 1975, fecha en que quedó terminado el procedimiento, en cuya virtud las partes contratantes en el Acuerdo y otros Estados interesados dediciéron abrir el presente Protocolo para su aceptación.

Firma, el Secretario general de las Naciones Unidas.

ESTADOS PARTE

Alemania, República Federal de, 4 de marzo de 1980. Ac.
Austria, 10 de agosto de 1976. Ac.
Bélgica, 8 de junio de 1977. Ac.
Dinamarca, 19 de marzo de 1985. Ac.
España, 5 de diciembre de 1975. Ac.
Finlandia, 31 de agosto de 1979. Ac.
Francia, 20 de septiembre de 1977. Ac.
Hungria, 26 de enero de 1984. Ac.
Italia, 23 de diciembre de 1981. Ac.
Luxemburgo, 23 de febrero de 1977. Ac.
Noruega, 8 de febrero de 1977. Ac.
Países Bajos, 8 de septiembre de 1977. Ac.
Polonia, 14 de junio de 1977. Ac.
Portugal, 20 de abril de 1979. Ac.
Reino Unido, 13 de febrero de 1976. Ac.
República Democrática Alemana, 10 de agosto de 1976. Ac.
Suecia, 23 de febrero de 1976. Ac.
Suiza, 19 de febrero de 1976. Ac.
Yugoslavia, 1 de octubre de 1976. Ac.

Nota: Ac.: Aceptación.

El presente Protocolo entró en vigor, de forma general y para España, el 19 de abril de 1985, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del mismo.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 22 de julio de 1985.—El Secretario general Técnico, José Manuel Paz y Agueras.

MINISTERIO DE DEFENSA

15677 *ORDEN 43/1985, de 10 de julio, por la que se modifican los artículos 12, 13 y 14 de la Orden de 14 de abril de 1980, que aprobó las normas de procedimiento de las Juntas de Enajenaciones y Liquidadoras de Material del Departamento.*

La Orden de 14 de abril de 1980, por la que se aprueban las normas de procedimiento de las Juntas de Enajenaciones y Liquidadoras de Material del Ministerio de Defensa, modificada parcialmente por la Orden 106/1982, de 8 de julio, dispone en su artículo 14.1 que una vez abierta la licitación y a continuación de la lectura del anuncio, el Presidente señala un plazo de media hora para la entrega de la documentación, y en el artículo 14.4 que el acta deberá ser firmada por el adjudicatario provisional.

Lo expresado en el párrafo anterior supone que al acto de la licitación deberá concurrir el licitador o su representante, requisito que si bien es exigido en la Ley de Patrimonio del Estado, que regula este tipo de ventas, no es necesario en otras normativas legales como la Ley de Contratos del Estado, que admite la posibilidad de que las ofertas sean presentadas con anterioridad al acto de la licitación.

La posibilidad de celebración de subastas en el mismo día y a la misma hora por distintas Juntas de Enajenaciones Secundarias y Delegadas, aconsejan posibilitar la concurrencia de ofertas a las mismas, suprimiendo el requisito de la presencia física del licitador, o su representante legal en el acto de la licitación, sustituyendo el actual sistema por otro en el que las proposiciones y documentación puedan presentarse con anterioridad al citado acto, más semejante al que se sigue para la celebración de subastas mediante el procedimiento regulado por la Ley de Contratos del Estado.

En su virtud, a propuesta de la Junta General de Enajenaciones, previo informe de la Dirección General de Patrimonio del Estado del Ministerio de Economía y Hacienda, y con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, dispongo:

Artículo único. Los artículos 12.2.2, 13 y 14, de la Orden de 14 de abril de 1980, por la que se aprueban las normas de procedimiento de las Juntas de Enajenaciones y Liquidadoras de Material del Ministerio de Defensa, modificada parcialmente por la Orden número 106/1982, de 8 de julio, quedarán redactados como a continuación se indica:

«Art. 12.2.2 El anuncio deberá ser publicado en el "Boletín Oficial del Estado", al menos con una antelación de veinte días hábiles a la celebración del acto de la subasta, y deberá contener, como mínimo:

1. Acuerdo de enajenación con expresión de la fecha.
2. Definición o identificación de los bienes.
3. Precio que servirá de tipo a la subasta.
4. Lugar en que pueden ser examinados el material y los pliegos.
5. Plazo y lugar para la presentación de las proposiciones, y día, hora y local en que ha de celebrarse la licitación.
6. Mesa ante la cual se celebrará la licitación.
7. Modelo de proposición aprobado por la Junta.
8. Documentos que deben presentar los licitadores.»

«Art. 13. 1. La personalidad del licitador se acreditará mediante el documento nacional de identidad o el pasaporte en el caso de ser extranjero.

Las personas jurídicas acreditarán su personalidad mediante la escritura pública de constitución, inscrita en el Registro Mercantil.

2. Si se actúa en representación de otra persona, natural o jurídica, distinta se presentará, además, poder bastante para ello.

3. De no consignarse la fianza en metálico ante la Mesa en el acto de la licitación, deberá acreditarse su constitución mediante resguardo de la Caja General de Depósitos o de sus sucursales, o de haberse constituido por aval bancario.

4. Las proposiciones, según el modelo indicado en el anuncio y debidamente reintegradas conforme a la legislación vigente, se

presentarán por los licitadores en sobre cerrado en la dependencia u oficina que en el mismo se indique, o ante la Mesa en el acto de la licitación, y presupone la aceptación incondicional por el licitador de las condiciones generales y particulares de la enajenación.

Las citadas proposiciones deberán ir acompañadas, en sobre aparte, de los siguientes documentos:

- 4.1 Los que acrediten la personalidad del licitador.
- 4.2 El resguardo acreditativo de la fianza provisional.

5. Los sobres que han de presentarse estarán cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente; uno de ellos contendrá exclusivamente la proposición económica, ajustada al modelo inserto en el anuncio de la subasta, y el otro: la documentación a que se refieren los artículos anteriores, haciendo constar en cada uno de ellos su respectivo contenido, y en ambos el nombre del licitador. Cada licitador no podrá presentar más que una sola proposición, y la contravención de este principio dará lugar a la desestimación de todas las ofertas por él presentadas.

6. Las proposiciones u ofertas contractuales podrán ser entregadas en mano en la dependencia u oficina expresada en el anuncio, dentro del plazo señalado en el mismo, que habrá de ser, como mínimo, el comprendido entre los diez días naturales anteriores al de celebración de la subasta, y una hora antes de la señalada para iniciar el acto público de la misma.

La oficina receptora dará recibo de cada proposición en el que conste el nombre del licitador, la denominación del objeto de la subasta y el día y hora de la presentación. Una vez entregada una proposición, no podrá ser retirada bajo ningún pretexto.

Terminado el plazo anterior, el Jefe de la oficina receptora expedirá certificación relacionada de las proposiciones recibidas o de la ausencia de licitadores hasta ese momento, remitiendo dicha certificación al Secretario de la Mesa.»

«Art. 14. 1. La subasta se celebrará en el día, hora y lugar señalado en el anuncio, ante la Junta constituida en Mesa, con arreglo a lo establecido en el artículo 4.º del Real Decreto 2277/1978, de 25 de agosto, comenzando el acto con la lectura del anuncio por el Secretario.

2. A continuación, el Presidente abrirá un plazo de media hora para que se entregue la documentación y proposiciones por aquellos licitadores que no lo hubiesen efectuado ya en la forma indicada en el punto seis del artículo 13 precedente.

3. Terminado este plazo de media hora, se procederá seguidamente al recuento de las proposiciones presentadas con anterioridad al acto de la subasta, confrontándolas con los datos que figuren en el certificado expedido por el Jefe de la oficina receptora de las mismas, hecho lo cual se dará conocimiento al público del número de proposiciones recibidas con anterioridad al acto y nombre de los licitadores, dando ocasión a los interesados para que puedan comprobar que los sobres que contienen las ofertas se encuentran en la Mesa y en idénticas condiciones en que fueron entregados.

4. En caso de discrepancia entre las proposiciones que obren en poder de la Mesa y las que como presentadas se deduzcan de la certificación de que dispone la misma, o que se presenten dudas sobre las condiciones de secreto en que han debido ser custodiadas, se suspenderá el acto y se realizarán urgentemente las investigaciones oportunas sobre lo sucedido, volviéndose a anunciar nuevamente una vez todo haya quedado aclarado en la debida forma.

5. Seguidamente se procederá por la Mesa a la apertura de todos los sobres que contienen la documentación de los licitadores, y el Presidente notificará el resultado de la calificación de dichos documentos, con expresión de las proposiciones rechazadas y la causa de su inadmisión y de las proposiciones admitidas.

6. Antes de la apertura del sobre que contenga la primera proposición económica se invitará a los asistentes a que manifiesten las dudas que se les ofrezcan, o pidan las explicaciones que estimen necesarias, procediéndose por la Mesa a las aclaraciones y contestaciones pertinentes, pero sin que en este momento pueda aquella hacerse cargo ya de documentos que no hubieran sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas.

Terminado este periodo no se admitirán observaciones que interrumpen el acto.

7. Se procederá a la apertura de los sobres que contengan las proposiciones u ofertas por el orden en que fueron presentadas, dándose lectura a las mismas.

8. El Presidente de la Mesa comunicará a los asistentes la adjudicación provisional, que se hará al licitador que haya presentado la oferta mayor.

En caso de empate se decidirá mediante sorteo.

9. La adjudicación provisional no crea derecho alguno en favor del adjudicatario frente a la Administración, mientras esta adjudicación no tenga carácter definitivo.

10. De cuanto queda expuesto se levantará seguidamente acta por el Secretario, que deberá ser firmada por los componentes de la Mesa y los que hubieran realizado reclamaciones.»